



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00130-00
Demandante: JHON JARDINSON ROJAS CARVAJAL.
Demandado: OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO.

El señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.221.326 de Pitalito (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO POPULAR CHAPINERO**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.221.326 de Pitalito (H), en contra del señor **OSCAR JAIR ARCINIEGAS ROMERO**, en su calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado **SUPERMERCADO POPULAR CHAPINERO**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda al accionado, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DIEGO GONZALEZ MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.143.843.983 de Cali (Valle) y T. P. 280.783 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00138-00
Demandante: ESAU GRAJALES VILLADA.
Demandado: TRANSPORTES JAZZ S.A.S..

El señor **ESAU GRAJALES VILLADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 15.991.817 de Manzanares (Caldas), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Empresa **TRANSPORTES JAZZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL ZULUAGA ZULUAGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ESAU GRAJALES VILLADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 15.991.817 de Manzanares (Caldas), en contra de la Empresa **TRANSPORTES JAZZ S.A.S.**, representada legalmente por el señor JOSE ANGEL ZULUAGA ZULUAGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Recibos o comprobantes de pago de nómina correspondiente.
- Recibos o comprobantes de pago de primas de servicios.

- Recibos o comprobantes de pago de las cesantías, intereses de las cesantías, dotaciones y vacaciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARCELA RAMIREZ MANRIQUE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.252.286 de Neiva (H) y T. P. 349.710 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00139-00
Demandante: ORLANDO JAVELA CASTAÑEDA.
Demandado: SERVICION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL

El señor **ORLANDO JAVELA CASTAÑEDA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.221.024 de Baraya (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Sociedad Comercial **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA**, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO PARADA ORTEGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL**; representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ORLANDO JAVELA CASTAÑEDA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.221.024 de Baraya (H), en contra de la Sociedad Comercial **SERVISION DE COLOMBIA Y CIA. LTDA**, representada legalmente por el señor MIGUEL ANTONIO PARADA ORTEGA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL**; representada legalmente por el señor JUAN CARLOS SALAZAR GOMEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a las accionadas, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.198.305 de Garzón (H) y T. P. 178.787 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00141-00
Demandante: ADELA SIERRA PADILLA.
Demandado: JENIFER VIVIANA HERNANDEZ RIVERA Y OTROS.

La señora **ADELA SIERRA PADILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.452.525 de Altamira (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores **JENIFER VIVIANA HERNANDEZ RIVERA, MARCIANO HERNANDEZ VANEGAS Y GLORIA RIVERA TRUJILLO**; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **ADELA SIERRA PADILLA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.452.525 de Altamira (H), en contra de los señores **JENIFER VIVIANA HERNANDEZ RIVERA, MARCIANO HERNANDEZ VANEGAS Y GLORIA RIVERA TRUJILLO**; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del contrato de trabajo debidamente firmado (si existiere).
- Copia de los pagos por concepto de salarios en favor de la demandante en vigencia de la relación laboral..

- Copia del pago de la liquidación de prestaciones sociales en favor de la demandante en vigencia de la relación laboral.
- Copia de las consignaciones al fondo de cesantías en favor de la demandante en vigencia de la relación laboral.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dr. **HAROLD BOSSO ROJAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.258.051 de Neiva (H) y T. P. 201.460 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00142-00
Demandante: JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA.
Demandado: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

El señor **JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.358 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderadas judiciales, en contra de la Empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, representada legalmente por el señor ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE IGNACIO ARCE MONTOYA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.688.358 de Neiva (H), en contra de la Empresa **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, representada legalmente por el señor ANDRES HERNANDO RINCON FLOREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia de las planillas diarias de controles de la supervisión que realizaba el demandante.

CUARTO: RECONOCER personería a las **Dras. LINDA STEFANIA ARAGONEZ CASTRO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.083.906.458 de Pitalito (H) y T. P. 336.794 del C. S. de la J, y **MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.018.467.265 de Bogotá D.C. y T. P. 328.692 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2013-00160-00
Demandante: ROSA ELENA TOVAR.
Demandado: JUAN PABLO URREGO VARGAS Y OTROS.

PONGASE en conocimiento del señor apoderado de la parte actora **DR. FERNANDO CULMA OLAYA**, lo manifestado y solicitado por la apoderada de los demandados, con respecto a la solicitud de terminación del proceso, así como el escrito de transacción allegado por la misma.

Una vez se obtenga respuesta por el parte del apoderado actor, el Despacho resolverá lo que en legal forma corresponda.

Notifíquese,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con DESINGACION DE LAS PARTES, en relación con las PRETENSIONES – Principales y Subsidiarias, con respecto a los HECTOS, en cuanto a los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto al PROCEDIMIENTO, en relación con la COMPETENCIA Y LA CUNTIA, en cuanto a los ANEXOS y respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENITR S.A.= y =ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES=.**

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00061

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dieciséis del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE REVOCA el numeral 3° del Auto calendado a **5 de Abril /21**, visible a folio **198** de este proceso, en razón a qe se incurrió en error al indicar que la Demandada =**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**= **no contestó la demanda**, cuando realmente se presentó dicha contestación el día **8 de Marzo /21**, esto es, dentro del término establecido para ello, lo cual se constata a folios **199 al 264** del expediente.- Debe aclararse que el yerro en referencia se generó justamente por la congestión existente en la : PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCION e INNOMINADA O GENERICA.-

En su lugar **SE ORDENA TENER** como legalmente contestada la Demanda por parte de la entidad accionada =ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES=-.

En cuanto a las restantes decisiones tomadas en el Auto objeto de revocatoria, continuarán vigentes.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00252-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve del mes de Abril del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la Liquidación del Crédito que se ha presentado por la parte demandante =**ANA MARIA CASTRO CUELLAR**= a través de su apoderado judicial, visible a folios **102 al 107** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**= por el término de tres (3) días hábiles que se contarán a partir del día siguiente a la notificación por ESTADO de este proveído.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.013 – 00805 - 01